

CONSTITUCIÓN DE  
 COMPAÑÍA ATRILSA, ASESORÍA  
TRIBUTARIA Y LEGAL S.A.

Capital autorizado USD \$ 1,600.00

Capital suscrito USD \$ 800.00



Dr. Piero Aycart Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de diciembre del dos mil tres, ante mí, **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI**, Abogado y Notario Público Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos; y, el señor **VICENTE ISAIAS QUICHIMBO AGUIRRE**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la constitución de la compañía **ATRILSA, ASESORÍA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A.**, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública

y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor **JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE** y el señor **VICENTE ISAIAS QUICHIMBO AGUIRRE**, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casados, con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.-

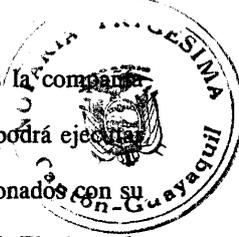
**SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ATRILSA, ASESORÍA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A - CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

**ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina: **ATRILSA, ASESORÍA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A.-**

**ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-

**ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se podrá dedicar a:

**UNO)** Prestar servicios de asesoría en los campos tributario, contable, jurídico, financiero, económico e inmobiliario a todo tipo de personas naturales o jurídicas y en el ámbito nacional e internacional; **DOS)** Podrá también, brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresa; **TRES).-** Podrá realizar la comercialización de artículos de librería,



libros y textos de estudio.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejercer toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor

**JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE**, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones, ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y , el señor **VICENTE ISAIAS QUICHIMBO AGUIRRE**, suscribe CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América.- **ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de la compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor **JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor **VICENTE ISAIAS QUICHIMBO AGUIRRE**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la suma de UN Dólar de Los Estados Unidos de América, valor equivalente al veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el Banco Bolivariano mismo que se agrega y forma parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.- **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los



accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará

0000 05



el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Igualmente el Gerente General de la compañía hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.-

**ARTÍCULO DIECISIETE: QUÓRUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera

**Dr. Piero Aycart Vercellini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la compañía; e) Aprobar la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g)



Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen, h) Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**

**DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la compañía.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

**VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

**VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la

**Dr. Piero Alcazar Viquez**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYQUIL**

compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o de impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) Gestionar,



planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía, y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; ll) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; m) Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-

**Dr. Piero Ayca Vitezzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**

**ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, y a lo previsto en las Leyes de la República.- **ARTÍCULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Bolivariano a favor de la Compañía y Certificado de Reserva de denominación otorgado por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive



0000 08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3113471

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDEZ ALAVA EDGAR RAUL

Fecha Reservación: 19/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ATRILSA, ASESORIA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A.  
Aprobado 3113524
- 2.- ASETRIL, ASESORIA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A.  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- FIRTRILSA, FIRMA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 81708 FERTILISA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **17/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycari Virezzini  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001

0000 09



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011660052129

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **ATRILSA, ASESORIA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                           | CANTIDAD      |
|----------------------------------|---------------|
| QUICHIMBO AGUIRRE JIMMY PRESLEY  | 199.00        |
| QUICHIMBO AGUIRRE VICENTE ISAIAS | 1.00          |
| <b>US \$</b>                     | <b>200.00</b> |

**Dr. Piero Anselmi Vincenzini**  
 NOTARIO VICESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito a plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 180 días.

Reintegraremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 04 DE 2003

*[Signature]*  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA



para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Usando  
 Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la  
 validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del abogado  
 Édgar Méndez Álava.- Matrícula profesional número diez mil ochocientos  
 uno.----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----- Los otorgantes  
 se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda  
 elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.-  
 Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de  
 Capital y el Certificado de Reserva de denominación otorgado por la  
 Superintendencia de Compañías.- Leída esta Escritura de principio a fin,  
 por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban  
 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
 acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

Dr. Piero Aycael Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

**JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE**  
 C.C.# 0909781874  
 C.V.# 189 - 00 64

**VICENTE ISAIAS QUICHIMBO AGUIRRE**  
 C.C.# 0908050180  
 C.V.# 187 - 1035

Dr. Piero Aycael Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ATRILSA, ASESORIA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A. Que sello y ~~firma en~~ la ciudad de Guayaquil, el mismo dia de su otorgamiento.



0000 11  
Dr. Piero Aycari Virezzini  
NOTARIO TRIGESIMA  
CANTON GUAYAQUIL

**RAZON:** Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ATRILSA ASESORIA TRIBUTARIA Y LEGAL S.A., celebrada ante mi el día cuatro de diciembre del dos mil tres, aprobada por el Intendente Jurídico de compañías de Guayaquil, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número cero cuatro -G-II- cero cero cero cero cuatro seis de fecha nueve de enero del dos mil cuatro. Guayaquil, catorce de enero del dos mil cuatro.

Dr. Piero Aycari Virezzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000 12

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000006, dictada el 09 de Enero del 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ATRIUSA, ASESORIA TRIBUTARIA Y LEGAL S.p.a.**, de folios 6.037 a 6.054, Número 912 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.556 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y dos de Enero del dos mil cuatro -

*Zoila Cedeno*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

ORDEN: 86795  
LEGAL: BILLY JIMENEZ  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
RAZON: OFIR NAZARENO  
REVISADO: *MB*

